

**Constancia secretarial: Manizales, 3 de octubre de 2023.** Paso a despacho de la señora juez la presente demanda ejecutiva, la cual correspondió por reparto el día 28 de septiembre de 2023.

El expediente contiene: Demanda, solicitud de medidas cautelares, letra de cambio por valor de \$6.000.000., cédula de ciudadanía de la demandante, cédula de ciudadanía de la apoderada y la tarjeta profesional; así como el poder.

**Sírvase proveer**



**HENRY MARTÍNEZ PACHECO**  
**OFICIAL MAYOR**

## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

A despacho se encuentra la presente demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderada judicial por la señora FLOR STELLA MOSQUERA, identificada con cedula de ciudadanía No 30.282.930, frente al señor JOHN JAIRO MONTOYA identificado con cédula ciudadanía No 75.076209.

### **TITULO EJEJCUTIVO**

Como título ejecutivo fue aportada copia digital de la LETRA DE CAMBIO sin número por valor de \$6.000.000, aceptada por el demandado JOHN JAIRO MONTOYA a favor de la señora FLOR STELLA MOSQUERA, la cual tiene como fecha de vencimiento 30 de octubre de 2020.

### **CONSIDERACIONES**

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

La letra de cambio base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se desprende una obligación expresa, clara y exigible, a cargo de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Se deja presente que no se accederá a librar mandamiento por los intereses de plazo, toda vez que en el título ejecutivo no se encuentran estipulados los extremos temporales, específicamente la fecha de creación del mismo.

**Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de FLOR STELLA MOSQUERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.282.930, y en contra de JOHN JAIRO MONTOYA identificado con cédula de ciudadanía No 75.076.209., por las siguientes sumas de dinero:

#### **Contenidas en la letra sin número**

a- La suma de SEIS MILLONES MCTE (\$6.000.000), capital contenido en la aludida letra de cambio con fecha de vencimiento 30 de octubre de 2020.

b- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde 31 de octubre de 2020 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

c- Por los intereses de plazo sobre el capital de (\$6.000.000), no se libraré mandamiento de pago, por lo dicho en la parte considerativa.

**SEGUNDO:** Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

**TERCERO:** Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; se advierte a la parte pasiva que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

**CUARTO:** Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y anexos, para efectos de la notificación de este mandamiento de pago a la parte ejecutada.

**QUINTO:** Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

**SEXTO:** Reconocer personería jurídica a la Dra. ESTEFANIA OROZCO TORRES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.053.823.798 de Manizales, Caldas y portador de la T.P No. 375.854 del C.S de la J, para actuar en representación de FLOR STELLA MOSQUERA, según el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **515b1681ef195248c53e194e9eb0d4cc285b639f57fb7c98569778e291bbb15f**

Documento generado en 27/10/2023 05:18:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**